



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 25ª del grupo 2 de Primera Federación, CE SABADELL – UD LOGROÑÉS, iniciado el día 26/2/2023 recoge que el mismo fue suspendido durante su celebración en el minuto 47 por el siguiente motivo:

*“Otras incidencias: Se ha suspendido el partido el día 26/02/2023 a las 21:26, motivado por (Mal estado del campo):*

*En el minuto 47 de la segunda parte nos vimos obligados a detener el encuentro debido a la fuerte granizada mencionada anteriormente. Tras esperar 30 minutos la lluvia no cesó, quedando inundadas muchas zonas del campo y dejando el terreno de juego impracticable. Estando ambos clubes de acuerdo, decidimos suspender definitivamente el partido.*

*El resultado en ese momento era de 1-0 y el juego debía reanudarse con un saque de banda a favor del CE Sabadell en su propio terreno de juego, dos metros a la derecha del banquillo visitante, en la zona más próxima al asistente 1.”*

**SEGUNDO.-** Por resolución de 1/3/2023 del Juez Disciplinario Único se acordó dar traslado del acta arbitral arriba parcialmente transcrita para la adopción de lo que procediese en virtud de las competencias atribuidas a este órgano competicional por el artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, dejando en suspenso la adopción de medidas disciplinarias respecto de la amonestación mostrada en el citado partido hasta que se dictase la presente resolución.

**TERCERO.-** Por el club CE Sabadell se presenta escrito fechado a 3/3/2023 solicitando la reanudación del partido el miércoles 29/3/2023 a las 20:00 horas para que pueda haber un mínimo de afluencia de público al estadio.

**CUARTO.-** Por el club UD Logroñés se presenta escrito fechado a 3/3/2023 solicitando la reanudación del partido el miércoles 15/3/2023 a las 18:00 horas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, y, en caso de continuación, fijar la fecha y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine

II.- De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por mal estado del terreno de juego o causas de fuerza mayor, entre otras. Resulta incontrovertido que en este caso el partido fue suspendido por el mal estado del terreno de juego provocado por una causa de fuerza mayor, concretada en el fenómeno atmosférico de una fuerte granizada seguida de lluvia incesante.

En esta tesitura, la reanudación del encuentro, que fue suspendido en estas referidas circunstancias, es la decisión que se antoja más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano competicional, manifestándose ambos clubes en ese sentido, si bien proponiendo distinta fecha y hora, aspecto que se resolverá a continuación.

III.- En supuestos de suspensión por fuerza mayor, cada club debe soportar los gastos que la reanudación le genere sin que haya lugar a declarar responsabilidad alguna al respecto.

IV.- Finalmente, por lo que respecta a la fecha y horario de reanudación, cada club propone una fecha y horario diferente. Ante la discrepancia surgida y atendiendo al calendario de la competición y las fechas de disputa de encuentros por parte de ambos equipos en las próximas jornadas, procede resolver la controversia reanudándose el encuentro el miércoles 22/3/2023 a las 19:00 horas lo que, en términos de generalidad, permitirá la afluencia de algo más de público que si se reanudase a las 18:00 horas, horario solicitado por el club visitante, debiendo en este sentido tener en cuenta los posibles compromisos del club local para con sus abonados y quienes hubieran adquirido una entrada en la fecha del encuentro suspendido.

En virtud de lo anterior se

**RESUELVE:**

**I) La reanudación del encuentro suspendido CE SABADELL – UD LOGROÑÉS, correspondiente a la jornada 25ª del grupo 2 de Primera Federación, a las 19:00 horas del miércoles 22/3/2023, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la reanudación.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II) Declarar que en la reanudación, que tendrá lugar en las circunstancias recogidas en el acta arbitral del encuentro suspendido, podrán ser alineados los jugadores reglamentariamente inscritos federativamente en cada club el día 26/2/2023, hayan o no sido alineados en el período jugado, y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente suspendidos por el órgano disciplinario como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro suspendido (artículo 265.1 del Reglamento General) y con la salvedad también de los futbolistas suspendidos por la comisión de una infracción de carácter grave (artículo 56.7 del Código Disciplinario).**

**III) Dar traslado de la presente resolución al Juez Disciplinario Único a fin de que, en su día, pueda resolver lo que proceda acerca de las medidas disciplinarias dejadas en suspenso, relacionadas con la amonestación mostrada en el encuentro interrumpido, una vez resuelta la reanudación del encuentro a través de la presente resolución.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional, al Comité Técnico de Árbitros y al Juez Disciplinario Único a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 3 de marzo de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales